

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 14 de septiembre de 2021.

ASUNTO: Se presenta Iniciativa con proyecto de Decreto

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS,
TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Con Anexo
13 SEP 2021
10:28 HRS
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

Con fundamento en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; adjunto al presente libelo de manera impresa y en formato digital, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 198; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXX, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8, Y UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 198, TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente; seguro de la respuesta favorable al presente memorial, le reitero mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA LEY"

DIP. SAUL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13 SEP 2021
10:45 HRS
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIPUTADO

**ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

Diputado **SAÚL RUBÉN DÍAZ BAUTISTA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido **MORENA**, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 198; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXX, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8, Y UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 198, TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El día veintiocho de septiembre del año dos mil diecisiete, la Comisión Permanente de Vivienda y Desarrollo Urbano de la LXIII Legislatura de éste Honorable Congreso del Estado, emitió el Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, en cumplimiento al artículo

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

tercero transitorio de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, que establece el plazo de un año para que las Entidades Federativas creen o adecuen sus disposiciones legales en la materia; el cual fue publicado en el Extra Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete.

La referida Ley tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales el Gobierno del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano, así como para planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento, reubicación y crecimiento de los centros de población en el Estado de Oaxaca y sus municipios.

En este sentido, en el Decreto mencionado en párrafos anteriores, se reformó el diverso 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, con la finalidad de incorporar que el uso de cajones de estacionamiento, tratándose de actividades comerciales, deberá ser sin costo para el usuario, a excepción de las que su actividad directa sea exclusiva de este servicio.

Sin embargo, el suscrito considera que la disposición normativa en comento, debe ampliarse al servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y estacionamientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad que en ellos se desarrolla, sea esta comercial, educativa, social, gubernamental, empresarial o particular, la cual se debe de ofrecer de forma gratuita a los clientes o consumidores.

Es por ello, que se pretende reformar el tercer párrafo del referido artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, asimismo, se propone adicionar la fracción XXX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 8, de la referida Ley, con la finalidad de que se estipule que

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

los Municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, la facultad de reglamentar para que el servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y estacionamientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad que en ellos se desarrolla, sea ésta comercial, educativa, social, gubernamental, empresarial o particular, se ofrezca de forma gratuita a los clientes o consumidores, así como realizar la inspección y seguimiento correspondiente.

Al propio tiempo, se pretende adicionar un cuarto párrafo al artículo 198 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca, para prever que respecto al uso de cajones de estacionamiento considerados como no gratuitos, desde la primera hora se deberá cobrar lo siguiente:

- Por los primeros quince minutos o fracción, el equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda;
- Por media hora o fracción después de los primeros quince minutos, el equivalente al 50% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda;
- Por cuarenta y cinco minutos o fracción después de la media hora, el equivalente al 75% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda; y
- Por fracción después de los cuarenta y cinco minutos, el equivalente al 100% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda.

En este sentido, se propone considerar que la tarifa autorizada por parte del Municipio que corresponda, tratándose de automóviles no deberá exceder del 25%, y por lo que respecta a camioneta pick up o vehículo de 750 kilogramos de carga, no deberá exceder del 35%, ambos de una Unidad de Medida y Actualización.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía Muestra (Inegi) muestra que en 2019, en Oaxaca había 726 mil 322 unidades de motor registradas en circulación, de las cuales el 65.73% son particulares 311 mil 862 automóviles (42.9%) y 165 mil 581 motocicletas (22.79%). Al transitar por las calles de las ciudades de nuestra entidad los propietarios de estos vehículos requieren que su patrimonio quede resguardado en establecimientos seguros y regulados.

La iniciativa presentada aporta a diversos fines que son vitales para la actividad económica y social de nuestra entidad, tales como incentivar el turismo y mejorar la seguridad pública, asimismo, busca mejorar el trato que reciben los visitantes a nuestra entidad. De acuerdo con estadísticas del gobierno estatal, en julio de 2019, el mes de la más reciente edición de la Guelaguetza, 144 mil 886 turistas nacionales arribaron a la ciudad de Oaxaca, gran parte de los cuales realizan recorridos en vehículos particulares, encontrando en la zona del Centro Histórico dos alternativas desfavorables: tardar una hora o más buscando un espacio de estacionamiento público o atenerse a los cobros sin regulación que realizan los establecimientos comerciales.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública muestra además que en la entidad, durante los primeros siete meses de 2021 se registraron 67 mil 512 robos de unidades de motor, de los cuales 52 mil 500 (77%) fueron de automóviles y 15 mil (22%) de motocicletas. Asimismo, se reportaron más de 10 mil robos de autopartes. Estas estadísticas pueden aminorar si en toda la entidad cumplimos con nuestra responsabilidad de brindar los espacios necesarios para los conductores.

Son diversos motivos los que causan que la demanda de espacios públicos y privados para estacionarse aumente de manera considerable, tal y como acontece en la actualidad en nuestra Entidad Federativa. Al respecto, a manera de ejemplificación,

se hace referencia a un sondeo elaborado por la Dirección General de Estudios sobre Consumo (publicado en 2009) de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) con información de estacionamientos públicos de la Ciudad de México, en el cual se expone que en una muestra de 84 estacionamientos en tiendas, hoteles y centros comerciales se cobra una tarifa preferencial, la cual se aplica a quienes comprueben la compra de algún bien o servicio en establecimientos participantes y es menor a la normal.

De dicha muestra se desprende que 34 estacionamientos no tienen tarifa preferencial; 10 ofrecen el servicio gratuito por un tiempo determinado, y 40 cobran entre \$2 y \$80 por 2 horas o más. En 79 de los 84 establecimientos que en ese entonces se visitaron se revisaron 868 boletos, encontrándose que 504 automovilistas utilizaron el estacionamiento 33 minutos en promedio, independientemente del tipo de estacionamiento.

Los usuarios pagaron por una hora completa de la siguiente forma: el cobro acumulado fue por 504 horas, una por usuario; y en total utilizaron el equivalente a 250 horas; es decir, que estos usuarios pagaron poco más del doble por 254 horas que no usaron; por lo que, al calcular el costo de los minutos utilizados, los 504 usuarios pagaron en total \$6,267.00 (Seis mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.). Además, se encontró que, a partir de la segunda hora, 45 estacionamientos cobran cada fracción de 15 minutos con la misma tarifa, pero 34 lo hacen diferente para cada cuarto de hora (5 no cobraban por fracción).

En dicho sondeo, la PROFECO concluyó que:

- Los usuarios que utilizan menos de una hora (de 1 a 59 minutos) un estacionamiento, han pagado 45% más de lo que han usado el servicio. Esta cifra equivale a \$8 más por hora;

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

- A partir de la segunda hora, casi la mitad de los estacionamientos cobran más por los primeros 15 minutos que por los siguientes, y
- El consumidor, en este caso el automovilista que hace uso de un estacionamiento tiene derecho a pagar sólo por el tiempo que utiliza ese servicio.

Cabe aclarar que con las presentes propuestas, de modo alguno se estaría introduciendo un cambio en el sistema de propiedad en relación con los inmuebles de particulares dedicados a actividades comerciales y, por lo mismo, no implica una limitación o transformación de ese derecho, ya que la declaración y regulación señaladas tienen como finalidad proteger adecuadamente a los usuarios en relación con las obligaciones de estacionamiento¹.

Por último, cabe hacer mención que en otras Entidades Federativas del país ya se han planteado iniciativas relacionadas con la presente propuesta, destacando las de San Luis Potosí, Coahuila, Veracruz, Morelos, Guerrero y Chihuahua, cuyas normas internas prevén la regulación del servicio de estacionamientos y la gratuidad de dicho servicio.

Por lo que respecta al Estado de Morelos, su Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable establece que los cajones de los estacionamientos en plazas y centros comerciales *"deberán ser proporcionados de forma gratuita para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello cuotas mínimas o máximas de compra"*, asimismo que *"El incumplimiento de esta disposición será*

¹ Jurisprudencia de rubro: *"ESTACIONAMIENTOS DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL. LEY SOBRE. NO IMPONE MODALIDADES A LA PROPIEDAD PRIVADA [TESIS HORATÓRICA]"*. Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época, Volúmenes 157-162, Primera Parte, página 310, Pleno. Apéndice 1917-2000, Tomo I, Materia Constitucional, Jurisprudencia, Tesis Históricas, página 675, Pleno, tesis 58 (H).

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

*considerado infracción administrativa sancionada por el Bando de Policía y Buen Gobierno, cuyo monto se fijará en las Leyes de Ingresos de los Municipios*².

Ahora bien, por lo que respecta al Estado de Chihuahua, su Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua³, establece en su artículo 10, fracción IX, inciso f), que corresponde a los Municipios, otorgar las licencias, autorizaciones, constancias, así como realizar la inspección y seguimiento correspondientes en lo relativo a la construcción y operación de los estacionamientos de las Tiendas Departamentales y Centros Comerciales, a efecto de que estos se ofrezcan de forma gratuita y cumplan con las normas técnicas que para tal efecto se expidan.

Asimismo, el artículo 4 del Reglamento para la Operación de los Estacionamientos Públicos y Privados en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, establece que los estacionamientos vehiculares privados, entendidos como aquellas áreas destinadas a la guarda de vehículos en todo tipo de unidades habitacionales, comerciales y de servicio, dedicadas a cubrir las necesidades propias de la actividad que se desarrolla, educativa, social, comercial, empresarial o particular, prestarán el servicio de manera gratuita.

En términos reglamentarios, en la Ciudad de México está vigente el Reglamento de Estacionamientos Públicos del Distrito Federal, publicado el 27 de marzo de 1991, el cual identifica dos tipos de estacionamientos:

² Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Disponible en: <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LORDENAEM.pdf>

³ Congreso del Estado de Chihuahua, Ley de Desarrollo Urbano Sostenible del Estado de Chihuahua. Disponible en: <http://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/legislacionAbrogada/archivosPdf/28.pdf>

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

a) Privados, áreas destinadas a este fin en todo tipo de unidades habitacionales, así como las dedicadas a cubrir las necesidades propias y las que se generen con motivo de las actividades de instituciones o empresas siempre que el servicio otorgado sea gratuito, y

b) Públicos, los locales destinados en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos, a cambio del pago de la tarifa autorizada.

Sin embargo, en cuanto a la propuesta de estipular que el cobro para el uso de cajones de estacionamiento considerados como no gratuitos, deba hacerse desde la primera hora en los porcentajes descritos con antelación; cabe hacer mención que, la misma se considera de relevancia debido a que en muchas ocasiones queda al arbitrio de los dueños, la tarifa que el usuario debe de pagar sin tomar en cuenta un parámetro objetivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 198; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXX, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8, Y UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 198, TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA;** en los siguientes términos:

ÚNICO. Se reforma el tercer párrafo del artículo 198; y se adicionan la fracción XXX, recorriéndose el orden de la fracción subsecuente, al artículo 8, y un cuarto y quinto párrafos al artículo 198, todos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

ARTÍCULO 8. Los municipios del Estado, tendrán en materia de Ordenamiento territorial y de Desarrollo urbano, las facultades y obligaciones siguientes:

I a XXIX...

XXX. Reglamentar para que el servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y estacionamientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad que en ellos se desarrolla, sea ésta comercial, educativa, social, gubernamental, empresarial o particular, se ofrezca de forma gratuita a los clientes o consumidores; así como realizar la inspección y seguimiento correspondiente; y

XXXI. Las demás que le otorguen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas en la materia.

ARTÍCULO 198. El Municipio correspondiente y la Secretaría, en el ámbito de sus competencias, supervisarán y vigilarán, en todo momento, que las obras y actividades realizadas estén de acuerdo con el proyecto autorizado y demás lineamientos señalados por la presente Ley, sus reglamentos respectivos y los programas de ordenamiento territorial y de desarrollo urbano vigentes.

Toda edificación dispondrá de lugares de estacionamiento de vehículos en la cantidad que señalen los programas de desarrollo urbano, así como el Reglamento de ésta Ley.

Tratándose del servicio que prestan los estacionamientos de unidades habitacionales y estacionamientos comerciales y de servicio dedicados a cubrir las necesidades propias de la actividad

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

que en ellos se desarrolla, sea ésta comercial, educativa, social, gubernamental, empresarial o particular, se ofrecerá de forma gratuita a los clientes o consumidores.

Por lo que respecta al uso de cajones de estacionamiento no comprendidos en el párrafo anterior, es decir, los considerados como no gratuitos, desde la primera hora se deberá cobrar lo siguiente:

- I. Por los primeros quince minutos o fracción, el equivalente al 25% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda;
- II. Por media hora o fracción después de los primeros quince minutos, el equivalente al 50% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda;
- III. Por cuarenta y cinco minutos o fracción después de la media hora, el equivalente al 75% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda; y
- IV. Por fracción después de los cuarenta y cinco minutos, el equivalente al 100% de la tarifa autorizada para una hora por parte del Municipio que corresponda.

La tarifa autorizada por parte del Municipio que corresponda, tratándose de automóviles no deberá exceder del 25%, y por lo que respecta a camioneta pick up o vehículo de 750 kilogramos de carga, no deberá exceder del 35%, ambos de una Unidad de Medida y Actualización.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"2021. AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID 19"

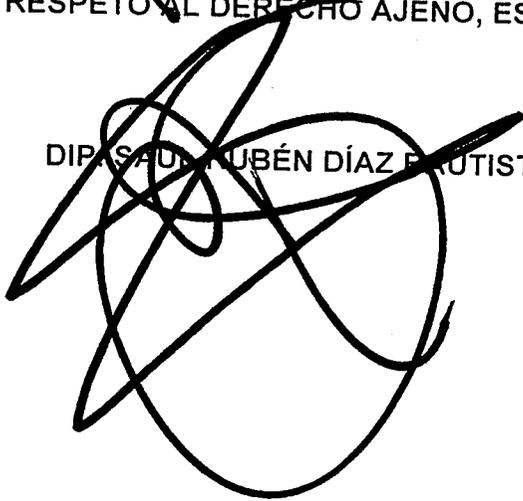
Dado en el Recinto Legislativo de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

DIP. SAUL RUBÉN DÍAZ PRUTISTA



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 198; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XXX, RECORRIÉNDOSE EL ORDEN DE LA FRACCIÓN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 8, Y UN CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 198, TODOS DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO PARA EL ESTADO DE OAXACA.